

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 11-70.

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial de las empresas dedicadas a la actividad de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, y su personal, suscrito el día 6 de mayo de 1970; y

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1970, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar que las mejoras contenidas en el mismo, no producirán alteraciones en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente, se han dado las disposiciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación, para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes de dicho Convenio, le viene atribuida por los artículos 13, de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22-1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales, y pre-

cios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le son conferidas, resuelve:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de las empresas dedicadas a la actividad de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, y su personal, suscrito el día 6 de mayo de 1970.

Segundo: Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 27 de mayo de 1970.—El Delegado de Trabajo.

A c t a

En Oviedo siendo las once horas del día seis de mayo de mil novecientos setenta, en la Sala de Juntas de la planta octava de la Casa Sindical de Oviedo, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Rematantes Aserradores y Almacenistas de Maderas de la provincia de Oviedo para el año de 1970.

Asisten a la reunión los siguientes Comisionados:

Por la representación social: don Pedro Cabrera Vijanda, don Vicente Menéndez García, don Ramón González González, don Luis Ampudia García, don José Pandiella

Coya, don Julio Rodríguez Rodríguez, don José Nicasio Barcia García, don José Suárez Alonso, don Francisco Villanueva Villanueva, don Benjamín Cuervo Cuervo y don Enrique Llamas Zuazua.

Por la representación económica: don José Méndez Avello, don Isidro Suárez Menéndez, don José Colinas González, don Lorenzo González Fernández, don Constantino Pérez Luján, don Manuel González Álvarez, don Ramiro Delgado, don Juan Priede Llano, don Secundino Díaz del Valle.

Preside la reunión don Juan Antonio Gamazo Nieto, actuando de Secretario don Rafael López-Acevedo Fernández y de Asesor don Juan Luis Guisasola Bustillo.

Abierta la sesión por el Presidente se procede a dar lectura al proyecto del Convenio Colectivo Sindical de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Maderas de la provincia de Oviedo para el año de 1970 y que en su día había sido presentado por la representación social, previo estudio y deliberación de todos y cada uno de sus artículos es aprobado por ambas comisiones o representaciones, con las modificaciones siguientes:

Artículo 13.—Los productores al servicio de las industrias afectadas por este Convenio, percibirán como premio de antigüedad, quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del cinco por ciento de los salarios establecidos en este Convenio Colectivo Sindical.

Se tomará como fecha de iniciación para el cómputo de los mismos la de uno de abril de 1939.

Art. 14.—Quedarán redactados en la misma forma que lo estaba en el Convenio aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 23 de octubre de 1967.

Art. 15.—El párrafo tercero de este artículo quedará redactado de

la siguiente manera. "Todas las gratificaciones serán proporcionales al tiempo de permanencia en la empresa durante el año natural.

Art. 19.—Se añadirá el siguiente párrafo: "El trabajador queda obligado a llevar la prenda durante las horas de trabajo.

Aprobadas las cláusulas del Convenio, según quedan redactadas en el proyecto y el cuadro de retribuciones que figura como anexo al mismo, se da por finalizada la reunión levantándose la presente acta, firmada por los asistentes, en prueba de conformidad, de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA DE OVIEDO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, regulará las relaciones laborales de todas las empresas, dedicadas a la actividad de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, que se encuentren encuadradas o deban de encuadrarse en el Sindicato de Madera y Corcho y regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

Ambito personal

Art. 2.º—Están afectados por este Convenio, todos los trabajadores que presten servicios en las empresas indicadas en el artículo primero, cualquiera que sea la función que realicen, en sus respectivas categorías de Técnicos, Administrativos y Obreros, tanto si prestan sus servicios a la entrada en vigor de este Convenio o fecha que se retrotraigan sus efectos, como si ingresan durante el período de vigencia del mismo.

Ambito territorial

Art. 3.º — Será de aplicación el presente Convenio en las empresas que, concurriendo las condiciones citadas, posean centros de trabajo en la provincia de Oviedo, o los establezcan durante la vigencia del Convenio, aún cuando las Casas Centrales radiquen fuera del territorio citado.

Ambito temporal

Art. 4.º — La vigencia de este Convenio será desde el día primero de enero al 31 de diciembre de 1970, prorrogándose tácitamente por períodos de un año, si no fuera denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — La organización de trabajo es exclusiva facultad de la Dirección de la empresa, la cual puede implantar los métodos y procedimientos que en cada caso estime más adecuados en orden a una mayor productividad general y de acuerdo con sus propias particularidades.

Clasificación profesional

Art. 6.º — Las categorías profesionales y sus definiciones serán las contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, o en su defecto las que las Leyes vigentes señalen, que afecten a los trabajadores comprendidos en este Convenio.

Condiciones más beneficiosas

Art. 7.º — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán disfrutando todos o algunos de los productores afectados por este Convenio, manteniéndose exclusivamente a título personal.

Compensaciones

Art. 8.º — Las condiciones económicas establecidas por este Convenio, serán compensadas con las que rijan en virtud de la disposiciones legales, Convenio Sindical o pacto de cualquier otra clase.

Absorciones

Art. 9.º — Los beneficios concedidos en este Convenio podrán ser absorbidos por los aumentos salariales que por imperativo legal se impusiera posteriormente durante su vigencia.

Vacaciones

Art. 10.º — El personal de plantilla afectado por este Convenio, disfrutará de una vacación anual de acuerdo con su clasificación.

Personal administrativo, 20 días naturales.

Personal técnico, 25 días naturales.

Personal obrero y subalterno, 18 días naturales.

No obstante el primer año de colocación sólo dará derecho al productor a disfrutar vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado en dicho primer año.

Las vacaciones se concederán en las fechas que los empleados y empresas establezcan de común acuerdo o a falta de éste en las que ordene la Autoridad competente.

Sin perjuicio de lo expuesto en este artículo en cuanto la duración de las vacaciones del personal comprendido en este Convenio, se respetarán aquel otro régimen más favorable que en la actualidad se encuentre establecido.

Licencias

Art. 11.º — En los casos a que se refiere el artículo 67, número 1), de la vigente Ley de contrato de trabajo, siempre que se justifique la necesidad de ello, las empresas prorrogarán hasta tres días el permiso que dicho precepto alude.

Los productores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder normalmente de 10 días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa.

En ningún caso las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de un permiso retribuido de 7 días.

Enfermedad

Art. 12.º — Se reservará durante el período que indiquen las disposiciones legales sobre Seguridad Social el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional, contándose dicho tiempo desde el momento en que cause baja por enfermedad.

En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida tendrá la condición de interino durante el citado plazo. Si el productor fijo no se reincorpora en el plazo aludido, el interino adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría, computándose a los efectos de servicio el período en que actúe en calidad de interino.

A partir de los seis meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional el productor percibirá con

cargo a la empresa un complemento que, adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el cien por cien del salario de cotización mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

Art. 13.º — Los productores al servicio de la industrias afectadas por este Convenio percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del cinco por ciento de los salarios establecidos en este Convenio Colectivo Sindical.

Se tomará como fecha de iniciación para el cómputo de los mismos la de uno de abril de 1939.

Jornada de trabajo

Art. 14.º — El personal afectado por este Convenio, prestará servicios de ocho horas y media de lunes a viernes y de seis horas en la mañana de los sábados, no verificándose la recuperación de las fiestas que tengan este carácter.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15.º — El personal comprendido en esta Ordenanza percibirá anualmente dos gratificaciones equivalentes, cada una de ellas, a 14 días del salario de este Convenio, más antigüedad, con motivo de las festividades de "18 de julio" y "Navidad".

Además percibirá otra gratificación de 7 días todos los años en el momento que considere más oportuno el productor.

Todas estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo de permanencia en la empresa, durante cada año natural correspondiente.

En aquellos casos en que por precepto o costumbre reiterada viniese percibiendo el personal mayor cantidad globalmente le será respetada ésta íntegramente.

Se entenderá como costumbre reiterada, cuando las referidas percepciones viniesen satisfaciéndose durante tres o más años consecutivos.

Retribuciones

Art. 16.º — Los salarios serán los establecidos en la tabla anexo de este Convenio.

Horas extraordinarias

Art. 17.º — Cuando necesidades de las Industrias afectadas por este Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con los recargos correspondientes que la legislación vigente

determina y atemperándose al procedimiento que la misma establece.

Las dos primeras horas extraordinarias se abonarán en todo caso con el 30 por 100 de recargo.

Cuando las horas extraordinarias excedan de las dos primeras o se trabajen entre las 22 y 6 horas, el recargo no podrá ser inferior al 50 por 100.

Art. 18.º — Para el pago de las horas extraordinarias, la determinación de la base del salario hora, se regirá por la ecuación siguiente:

$$\frac{\text{Salario Convenio más antigüedad} \times 365 \text{ más extra Grat. legales}}{(365 - \text{domingos más fiestas más vacaciones}) \times 8}$$

En el supuesto de trabajo a prima, a destajo, por tarea y a incentivo por control, se aplicarán los mismos criterios a las horas extraordinarias, pudiendo el productor obtener, durante las mismas, los incentivos correspondientes, siempre calculados sobre la base normal y de acuerdo con los sistemas establecidos por la empresa.

Viajes y desplazamientos

Art. 18.º — Todo el personal, cualquiera que sea su clasificación en el orden laboral, que por necesidad de la empresa y orden del empresario, tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique el taller, disfrutará de una dieta de 250 pesetas si se trata de personal obrero y subalterno. En el caso de que sea personal técnico o administrativo, la dieta será de 300 pesetas. En el primer caso, el empresario deberá abonar el viaje de ida y regreso en segunda clase y en el segundo caso en 1.ª clase.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previa justificación.

Las empresas pueden pagar directamente y por su cuenta los gastos de viajes y desplazamientos en lugar de abonar al personal las dietas y gastos de viaje señalados anteriormente.

Los días de salida devengarán dietas completas. La dieta del día de llegada, se computará como completa o como reducida a la mitad, según que el interesado deba de realizar fuera de su casa las dos comidas principales o una sola.

Además de la indemnización en los desplazamientos expresados anteriormente, los productores cuyo desplazamiento ininterrumpido sea superior a 7 días, percibirán una dieta especial de 40 pesetas diarias.

Desgaste de herramientas y prendas de trabajo

Art. 19. — Los productores que trabajen con herramientas de su propiedad percibirán en concepto de indemnización 16 pesetas a la semana para los profesionales y especialistas y 10 pesetas a la semana para los aprendices. Los productores que empleen en su cometido herramientas de propiedad de la empresa, las cuales, como norma general, deberá facilitar a sus productores, serán responsables de su buena conservación, regulando los Reglamentos de Régimen Interior los períodos mínimos de duración normal de aquéllas.

Por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos y al personal femenino del mismo grupo de una bata, con obligación de usarlos y con duración de un año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste sus servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a guardas, ordenanzas y botones de un uniforme que tendrá el mismo período de duración. El traba-

jador queda obligado a llevar la prenda en los días de trabajo.

Festividad de San José

Art. 20.—El día de San José (19 de marzo), se considerará en todas las actividades reguladas por este Convenio como festividad no recuperable.

Repercusión en precios

Art. 21. — Reconocen por unanimidad a ambas representaciones, que intervienen en este Convenio, que el conjunto de las mejoras concedidas en el mismo, no producirán alteraciones en los precios de los artículos correspondientes a las empresas afectadas por el mismo.

Comisión mixta

Art. 22.—Se constituye una Comisión de Vigilancia que, integrada por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho como Presidente y dos miembros de la Sección Social e igual número de la Económica, de los que han sido designados titulares o suplentes en el presente Convenio, actuando de Secretario el del propio Convenio o el que designe la Comisión de Vigilancia.

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario
Peón	137 pesetas día
Peón especialista	142 " "
Ayudante aserrador	145 " "
Aserrador de segunda	154 " "
Aserrador de primera	164 " "
Ayudante afilador	142 " "
Medidor	154 " "
Afilador	161 " "
Aserrador de madera circular	151 " "
Encargado	168 " "
Carretero mozo	142 " "
Pinche de 14 a 16 años	76 " "
Pinche de 16 a 18 años	81 " "
Capataz, especialista y almacenero	4.402 " mes
Listero, capataz de peones y pesador basculero	4.312 " "
Guarda, vigilante, ordenanza y portero	4.256 " "

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe administrativo	6.901 " "
Oficial primera	6.062 " "
Oficial segunda	5.505 " "
Auxiliar, telefonista y mecanógrafo	4.951 " "
Aspirante	2.542 " "
Viajante y corredor en plaza	5.026 " "

SUBGRUPO a)

Jefe de taller	5.656 " "
Proyectista	5.433 " "
Delineante	4.924 " "
Auxiliar analista	4.543 " "

SUBGRUPO b)

Ingeniero	7.224 pesetas mes
Químico y abogado	6.569 " "
Ayudante de ingeniero	6.024 " "
Perito	5.478 " "
Practicante	4.933 " "

PERSONAL DE MONTE

Jefe de cuadrilla	154 " día
Taladores, hacheros, aserradores, tronzadorés, especialistas, gancheros y motosierristas	145 " "
Jefe de cuadrilla "ganchero"	154 " "
Leñadores, bolleros, carreteros y arrieros	142 " "

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

De conformidad con los oportunos Pliegos de condiciones, y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de la misma: La adjudicación de las obras de "Reconstrucción de cubierta y reparaciones en el grupo de viviendas de maestros de la calle San Ezequiel".

Tipo de licitación: Las proposiciones girarán, como máximo, a la cifra de pesetas 2.160.461,30 que es el presupuesto de contrata; o bien con lo baja que se ofrezca.

Duración del contrato: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de seis meses.

Exposición: El proyecto, Pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Garantía: La fianza o depósito provisional para presentar una proposición, se fija en 53.000 pesetas; y, la definitiva, al tipo máximo de la escala respectiva, conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación; debiendo prestarse la fianza complementaria, si a ello hubiere lugar.

Presentación de plicas: Las proposiciones deberán presentarse, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el anterior, inclusive al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en días laborales y horas de 10 a 13.

Apertura de plicas: La apertura de los Pliegos presentados a la subasta, tendrá lugar a las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran diez días, todos ellos hábiles, que se contarán a partir del que siga a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm...., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para adjudicación de las obras de "Reconstrucción de cubierta y reparaciones en el grupo de viviendas de maestros de la calle San Ezequiel", Gijón, anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", del día..., se comprometo a la realización de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de... pesetas.

(La cantidad se señalará en letra, escrita en forma clara).

(Fecha y firma del proponente).

(La proposición se presentará con reintegro del Estado de tres pesetas, timbre municipal de tres pesetas, y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, de cincuenta pesetas).

Forma de pago: Para pago de estas obras, existe una subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, que se cifra en el 80 % de las mismas, cuyo importe el Ministerio abonará al Ayuntamiento a partir del ejercicio económico de 1971. En consecuencia de ello, el Ayuntamiento pagará al Contratista las referidas cantidades, del 80% de la obra, cuando él las reciba del Ministerio. En cuanto al 20% restante, a abonar exclusivamente por el Ayuntamiento. Existe consignación presupuestaria con cargo a la cual se efectuará el pago; y,

siempre, contra la correspondiente certificación de obra.

Consistoriales de Gijón, 26 de mayo de 1970.—El Alcalde.

— : —

De conformidad con los oportunos Pliegos de condiciones, y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de la misma: La adjudicación de las "Obras de reparación y reforma de las Escuelas de Cabueñes).

Tipo de licitación: Las proposiciones girarán, como máximo, a la cifra de 869.296 pesetas (ochocientas sesenta y nueve mil doscientas noventa y seis), que es el presupuesto de contrata; o bien con la baja que se ofrezca.

Duración del contrato: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de seis meses.

Exposición: El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Garantía: La fianza o depósito provisional para presentar una proposición, se fija en 26.000 pesetas; y la definitiva, en el 6% del remate de subasta; debiendo presentarse la fianza complementaria, si a ello hubiere lugar.

Presentación de plicas: Las proposiciones deberán presentarse, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el anterior, inclusive, al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en días laborales y horas de 10 a 13.

Apertura de plicas: La apertura de los pliegos presentados a la subasta, tendrá lugar a las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran diez días todos ellos hábiles, que se contarán a partir de que siga a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico administrativas y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para adjudicación de las "Obras de reparación y reforma de las Escuelas de Cabueñes", en Gijón, anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", del día..., se

compromete a la realización de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de..... pesetas. (La cantidad se señalará en letra, escrita en forma clara.

Fecha y firma del proponente).

La proposición se presentará con reintegro del Estado de tres pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutua de Funcionarios de Administración Local, de cincuenta pesetas.

Forma de pago.—Para pago de estas obras, existe una subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, que se cifra en 80% de las mismas, cuyo importe el Ministerio abonará al Ayuntamiento a partir del ejercicio de 1971. En consecuencia de ello, el Ayuntamiento pagará al Contratista las referidas cantidades, importe del 80% de la obra, cuando él las reciba del Ministerio. En cuanto al 20% restante, a abonar exclusivamente por el Ayuntamiento, existe consignación presupuestaria con cargo a la cual se efectuará el pago; y, siempre, contra la correspondiente certificación de obra.

Consistoriales de Gijón a 26 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE MIERES

Anuncio de devolución de fianzas

Habiendo solicitado don Eleuterio Pérez Alvarez, la devolución de la fianza definitiva constituida en arcas municipales, como adjudicatario de las obras de pavimentación de las calles Avenida José Antonio, Caballeros de España (tramo desde la calle Pravia hasta N. Guilhou), Numa Guilhou (tramo de Caballeros de España hasta Onésimo Redondo), y doce de Octubre (tramo de Capitán Cortés, hasta Onésimo Redondo, en la villa de Mieres). Pueden presentarse reclamaciones sobre tal pretensión, por los interesados que tengan algún derecho legítimo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Mieres, a 26 de mayo de 1970.—El Alcalde.

— : —

Habiendo solicitado don Fernando Recio Amezaga, en representación de Bilbaína de Firmes Especiales, S. A., la devolución de la

fianza definitiva constituida en arcas municipales como adjudicatario de las obras del proyecto de renovación y pavimentación de la carretera municipal desde La Felguera a San Andrés, en Turón y de Cenera a Villastremere en el valle de Cuna. Puedan presentarse reclamaciones sobre tal pretensión por los interesados que tengan algún derecho legítimo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Mieres, a 26 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Edicto

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto ordinario y la cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Panes, a 29 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción 15 de marzo de 1963, se hace público que don Juan Sayavera Gordillo, vecino de Soto de Rey, ha solicitado licencia para ejercer la actividad de carpintería en dicha localidad, a cuyo fin pretende instalar una cepilladora de 2 HP. de fuerza.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Ribera de Arriba, a 19 de mayo de 1970.—El Alcalde.

SANTA EULALIA DE OSCOS

Desde el 1.º de junio próximo al 15 de julio siguiente, ambos inclusive, se hallarán al cobro en período voluntario de cobranza, en las oficinas municipales, todos los días laborables y en horas de oficina, los recibos de exacciones municipales, por los conceptos de balcones, canalones, escaparates, y tránsito de animales, carros y bicicletas por vías municipales del año actual, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, las cuotas impagadas incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento, si más notificación ni requerimiento pero si pagan los débitos del 1 al 10 de agosto del presente año, el citado recargo será el diez por ciento.

Santa Eulalia de Oscos, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ VAZQUEZ, Rosalía, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal número 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número 23 (Barrio de la Concepción), el día 23 de junio próximo y hora de las 10,30 de su mañana, al objeto de celebrar el juicio verbal de faltas número 1.072 de 1969, seguido contra la misma por daños por imprudencia.

— : —

CON VIGIL, Aurelio de, de 37 años, casado, hijo de Aurelio y de Urbana, natural de Vega de Sario (Pola de Siero), y vecino últimamente de Nava, de donde se ausentó para Ginebra (Suiza) y hoy en paradero ignorado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís, con el fin de notificarle auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión contra el mismo decretada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 15/70, por abandono de familia.